Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se abstiene el juzgado de pronunciarse sobre la petición elevada por la apoderada de la parte demandada, en razón que no se cumplen con las exigencias del articulo 366 del C.G.P, máxime cuando el proceso se encuentra en apelación en el efecto suspensivo, luego este operador judicial carecería de competencia para resolver dicha solicitud, habida cuenta que solo se cuenta con competencia solo en lo referente a medidas cautelares, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 323 ibidem. Por secretaría comuníquesele la presente determinación a la peticionaria.

CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 063 00

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b4693439207ad2eb0c034d5128ee911038264086a4d15a0e7da5260657cf173

Documento generado en 28/01/2022 10:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica